

CONSTANCIA: Por el cúmulo de procesos y las acciones de tutelas, incidentes de desacato, disciplinario, audiencias públicas orales, donde alguno de los servidores del despacho, debe acompañar a la señora juez para el manejo de los equipos de grabación del video etc.; no hay empleados del centro de servicios que colaboren en este aspecto, entrega de títulos siendo dispendiosa dicha tarea y el poco personal que hay en estos juzgados, por son: secretaria, auxiliar judicial, oficial mayor y la juez, se acumula carga laboral, debiendo ser revisados las actuaciones tanto por la secretaria como por la señora juez, de los proyectos que realizan los dos empleados. Se pasa a despacho. Sírvese proveer.

Armenia Quindío, 16 de agosto de 2022

NELCY ENSUEÑO DURAN TAPIAS  
Auxiliar Judicial IV

**INTERLOCUTORIO**

PROCESO : NULIDAD DE ESCRITURAS  
RADICADO : 2020-000014-00  
Omtv

**JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA EN ORALIDAD  
ARMENIA-QUINDÍO**

Dieciséis (16) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**1. ASUNTO:**

Se procede a desatar el recurso de reposición incoado por la parte actora, respecto del auto calenda veinticinco de febrero de la presente anualidad, en el cual se requirió para que realizará las notificaciones personales, so pena de decretar el desistimiento tácito.

**2. TRASLADO:**

Se realizó el traslado respectivo conforme al art. 110 del CGP, el día 06 de abril del año en curso, procediéndose a realizar un nuevo traslado el día 23 de junio de los corrientes, siendo esto un yerro involuntario, por lo cual se procede a anular el último de los traslados y dejar vigente el primero de los realizados.

**3. CONSIDERACIONES LEGALES:**

Observa este Despacho Judicial que el recurso incoado, pretende atacar la providencia en la cual se conceden los treinta días para que la parte demandante impulse las diligencias, realizando la carga procesal que le compete la cual se contrae a la notificación personal a los demandados; refiere que no es dable que el juzgado haga dicho requerimiento toda vez que no se ha cumplido con las medidas cautelares decretadas en el asunto, al tenor de lo dispuesto en el art. 317 del CGP.

Al revisar lo manifestado por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos, mediante comunicación del 11 de marzo hogaño, en la cual indica que la parte demandante debe cumplir con los pagos por concepto de registro para poder hacer efectivas las medidas cautelares solicitados, así como la nota devolutiva de fecha 07 de octubre del año inmediatamente anterior; precisándose que sólo hasta la fecha del 28 de junio de 2022 la parte actora cumplió con lo respectivo, por tal razón el cumplimiento de las medidas cautelares estaban suspendidas por causas ajenas a la voluntad del Despacho.

Por lo anterior, le es dable a este estado judicial requerir en procura de la notificación personal a los demandados, por lo que no habrá lugar a reponer la providencia atacada, ya que las medidas cautelares se hicieron efectivas y en todo caso estuvieron suspendidas por más de 4 meses desde la fecha de requerimiento, por atribuciones exclusivas a la parte demandante puesto que no había cumplido con las exigencias de la oficina de registro de instrumentos públicos como lo era el pago de los emolumentos respectivos, por lo que nuevamente se requerirá con el fin que se cumpla la notificación personal de conformidad la ley 2213 de junio de 2022, para lo cual se otorgará un término de 30 días.

En mérito de lo expuesto, EL JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DE ARMENIA (Q.)

#### RESUELVE:

PRIMERO: ANULAR el registro en el traslado de fecha 23 de junio de 2022, de la anotación del recurso de reposición del proceso de la referencia, como se indicó en el cuerpo de esta decisión.

SEGUNDO: NO REPONER PARA REVOCAR el auto calenda 25 de febrero hogaño, conforme a lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: REQUERIR a la parte actora con el fin que cumpla la carga procesal de notificar personalmente a los demandados, de conformidad al art. 317 del CGP, para lo cual se otorgará el término de treinta días, como quiera que ya se realizaron las medidas cautelares deprecadas en los inmuebles descritos en el auto admisorio de la demanda.

NOTIFIQUESE,

GLORIA JACQUELINE MARÍN SALAZAR  
JUEZA.

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA  
ARMENIA QUINDÍO**

CERTIFICO:

Que el auto anterior fue notificado a las partes por  
ESTADO en Armenia Quindío hoy 17-08-2022

OLGA MILENA TABORDA VARGAS  
SECRETARIA